

PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2024
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 "CRONOGRAMA" en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS:

Table with 2 columns: Number (1, 2, 3) and Description of solar solution projects in rural zones of Putumayo.

Procede a responder las observaciones allegadas al INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES, de la siguiente manera:

Table with 4 columns: No DE OBSERVACIÓN RECIBIDA, FECHA DE RECIBO, MEDIO DE RECIBO, OBSERVANTE. Contains details for observations 1 and 2.

OBSERVACIÓN 1: (CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PUTUMAYO ZONA RURAL)

"Se evidencia en estas observaciones que se está cometiendo un error, el cual muestra una discriminación hacia las empresas sin ánimo de lucro al no permitirles participar en la presente licitación. Si bien es cierto que en la causal:

5.6 CAUSALES DE RECHAZO Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(mm) Cuando la propuesta presentada supere o sea menor al plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia. Cuando se presenten personas o entidades sin ánimo de lucro.

Se está cometiendo una interpretación errónea por parte del comité de calificación, ya que la disposición se refiere a la presentación de personas o entidades sin ánimo de lucro. Si bien es cierto que Alianza Solidaria figura como entidad de ánimo de lucro en su cámara de comercio, no se presenta como una empresa individual, sino como parte de un consorcio.

El pliego de condiciones establece en el punto 6.1.3 PROPONENTES PLURALES que se considerará como propuesta conjunta aquella presentada en consorcio o uniones temporales. En este caso, el grupo conformado por la pluralidad de personas se considerará como el proponente para todos los efectos, y no las personas individualmente consideradas. Esto evidencia una contradicción entre la causal de rechazo y los proponentes plurales o consorcios, ya que la causal no especifica de manera explícita o tácita que las empresas sin ánimo de lucro no puedan formar parte de un consorcio o unión temporal.

Es importante destacar que un consorcio o una unión temporal constituyen una nueva persona jurídica que se une para cumplir un objetivo específico, con su propio NIT y una vigencia de 5 años. Por lo tanto, estigmatizar e individualizar a las empresas sin ánimo de lucro genera una sensación de discriminación que es violatoria de los derechos fundamentales.

Si bien la legislación colombiana puede tener ciertas disposiciones al respecto, es necesario interpretarlas de manera justa y equitativa para evitar cualquier forma de discriminación; si bien es cierto la legislación colombiana en su

*"LEY 79 DE 1988 (diciembre 23) Reglamentada por el Decreto Nacional 468 de 1990. "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa". El Congreso de Colombia, Ver el Decreto Nacional 3081 de 1990, Ver el art. 143 y ss, Decreto Nacional 2150 de 1995. **DECRETA: TITULO PRELIMINAR OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY.** Artículo 1. El propósito de la presente Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional, de acuerdo con los siguientes objetivos*

4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, mediante una activa participación.

6. Propiciar la participación del sector cooperativo en el diseño y ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social.

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas.

CAPITULO II De los deberes y exenciones. Artículo 147. Los organismos cooperativos tendrán prelación obligatoria y tratamiento especial en la adjudicación de contratos con el Estado, siempre que cumpla los requisitos legales y se encuentren en iguales o mejores condiciones frente a los dos proponentes.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 habilitó a las Entidades Estatales, sin importar su régimen de contratación, así como a los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los

*particulares que ejecuten recursos públicos, como es el caso del ustedes señores **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA**, que está gestionando recursos del estado como parte de **ECOPETROL**. Este artículo permite que en el desarrollo de los procesos de contratación se adopten convocatorias.*

Esto evidencia aún más que nuestra empresa tiene una prelación en este proceso, dado que el propósito de la licitación es la interventoría de los fondos estatales, lo que implica ejercer control y vigilancia sobre los recursos, tal como establece el objeto de la presente licitación. Por lo tanto, solicitamos que se retire la causal de rechazo y que se tengan en cuenta nuestras observaciones, evitando así que nuestra propuesta sea rechazada. Nuestra propuesta subsana los puntos establecidos por el comité evaluador.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En atención a la observación presentada, nos permitimos dar respuesta a la misma bajo los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con el numeral 2.8 de los términos de referencia – Destinatarios del proceso licitatorio-, se estableció de manera explícita que únicamente podrán participar en el proceso licitatorio: “(...) **las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras con ánimo de lucro** y domicilio y/o sucursal en Colombia, **presentándose de forma Individual y/o plural, figuras asociativas (Uniones temporales y/o Consorcios)** que cuenten con la capacidad operativa, recurso humano y físico para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. Cada proponente deberá presentar solamente una oferta (...)”

Bajo este entendido, las personas jurídicas que se encuentren dentro de la categoría de entidades sin ánimo lucro, como aquellas entidades que no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros en desarrollo de su objeto social, al ser la cooperativa “Alianza solidaria” una organización de economía solidaria, no cumpliría con los requisitos descritos anteriormente para participar en la licitación objeto de asunto, bien sea de manera individual o a través de figura asociativa.

El hecho de que la presentación de la propuesta se realice a través de figura asociativa, no quiere decir que, al tratarse de una figura asociativa, bien sea unión temporal o consorcios, no conforman una nueva persona jurídica, ni una sociedad de hecho, estas figuras, tienen una naturaleza temporal limitada, ya que en principio, estas se crean con el objetivo de celebrar un contrato o contratos determinados, motivo por el cual, de concluir el respectivo negocio jurídico o de no ser seleccionados en la etapa precontractual, tales figuras deberían terminarse.

Así las cosas, como se evidencia a continuación el Consorcio Soluciones Solares Fotovoltaicas Putumayo Zona Rural, fue integrado con el fin presentar propuesta para la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2024, lo cual, no implica que se haya constituido una persona jurídica distinta a sus integrantes, así como tampoco sociedad de hecho o sociedad alguna, tal y como se evidencia en el documento de conformación de consorcio suscrito por las partes el 25 de enero de 2024.

1. OBJETO DEL CONSORCIO. - El objeto del presente acuerdo es la integración de un CONSORCIO entre **ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES**, y **DUARTE TRUJILLO PEDRO IGNACIO** plenamente identificados en el encabezamiento del presente documento, con el propósito de presentar en forma conjunta propuesta, para la licitación privada abierta No 001 de 2024 cuyo objeto **“REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS: 1. “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO” 2. “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PUTUMAYO” 3. “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, PUTUMAYO”**. Para la ejecución del contrato si nos fuere adjudicado. La integración del CONSORCIO se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la propuesta para participar en la convocatoria, así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones de la convocatoria, así como la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y los términos contractuales del contrato en caso de ser adjudicatarios de la convocatoria y la liquidación del contrato. Las partes acuerdan y manifiestan que el presente consorcio no constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni sociedad de hecho, o sociedad alguna.

ARTICULO 2. NOMBRE Y DOMICILIO. - EL CONSORCIO que las partes constituyen mediante el presente acuerdo se denominará para todos los efectos de la convocatoria, de la ejecución y liquidación del contrato, en caso de resultar adjudicatario, nombre del proponente plural **CONSORCIO SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PUTUMAYO ZONA RURAL** y su domicilio será

En virtud de lo anterior y conforme con el numeral 2.8. – Destinatarios del proceso- de los términos de referencia, se evidencia que dentro del certificado de existencia y representación legal del integrante Alianza Solidaria Cooperativa Multiactiva de Profesionales, se señala lo siguiente:

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2002 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6484 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES.

En concordancia con el numeral 2.8. de los términos de referencia, se establece como causal de rechazo el numeral 5.6. -Causales de Rechazo-, literal “mm”, que:

*“Cuando la propuesta presentada supere o sea menor al plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia. **Cuando se presenten personas o entidades sin ánimo de lucro**”.*

La condición establecida en el numeral 2.8 - DESTINATARIOS DEL PROCESO LICITATORIO- , al referirse a persona con ánimo de lucro, obedece a personas naturales o jurídicas que podían presentar su propuesta de manera individual o conjunta, y como ya se señaló, cuando se presenta un propuesta a través de un proponente plural, no quiere decir ello que nazca una nueva persona jurídica distinta a sus integrantes, razón por la cual, cada uno de ellos son los llamados y obligados a acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los términos de referencia, para el caso en concreto que las persona naturales o jurídicas que presentaron propuesta a la figura asociativa de consorcio, o, unión temporal, fueran con ánimo de lucro. En este sentido, todos los integrantes del Consorcio Soluciones Solares Fotovoltaicas Zona Rural, debían ser personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro.

Ahora bien, en lo relativo a su observación de eliminar la condición establecida en el numeral 2.8 - DESTINATARIOS DEL PROCESO LICITATORIO- no procede, teniendo en cuenta que, el plazo para presentar observaciones a los términos de referencia fue surtido, según el cronograma del proceso, haciendo claridad que ni ustedes ni ningún otro proponente hizo observaciones al respecto y en la etapa que se encuentra el proceso de selección no es aplicable.

Por otra parte, es importante indicar que, toda la contratación derivada de la implementación del mecanismo de obras por impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.6.5.3.4.6. del Decreto 1915 de 2017, deberá surtirse a través de normas inherentes a la legislación privada y mediante licitación privada abierta. Por lo anterior, al ser la Fiduprevisora una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, no se encuentran sometida al estatuto general de contratación de la administración pública y/o sus normas complementarias.

En virtud de lo antes expuesto, dando cumplimiento a los términos de referencia, los cuales fueron aceptados por ustedes, tal y como consta en la carta de presentación, no se acepta su solicitud, se mantiene el resultado y se dan por atendida todas sus observaciones.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES SI ___ NO X

OBSERVACIÓN 2: (CONSORCIO S&S 2024)

“Experiencia mínima requerida

El proponente se encuentra incurso en causal de rechazo, teniendo en cuenta que, no cumple con la condición del numeral 6.3.1 -EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA-, que señala: "Por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance "Interventoría en proyectos de generación y/o distribución de energía eléctrica y/o implementación de soluciones solares fotovoltaicos.", puesto que, ninguno de sus contratos aportados dentro de la oferta, corresponde a un contrato de interventoría, a la luz de la condición establecida para el presente proceso de selección. Por tanto, la propuesta queda rechazada en observancia de los establecido en los Términos de

Referencia, numeral 5.6 -CAUSALES DE RECHAZO-, literal "a", que establece: "a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas".

Respuesta: Al respecto, solicitamos amablemente al comité evaluador, validar los soportes del numeral "17. Exp Adici Prop_compressed folios (377-381)" de nuestra oferta, donde se aportó en la experiencia específica del proponente, certificación y acta de liquidación, del contrato suscrito con la Universidad de los Andes, que tiene por objeto "Interventoría del contrato para la ejecución del proyecto: Diseño de detalle, suministro, construcción, montaje, puesta en operación y mantenimiento de dos (2) plantas piloto para suministro de energía eléctrica en zonas aisladas del departamento de La Guajira", el cual cumple con lo solicitado en la nota 6.3.1. del numeral de Experiencia mínima requerida de los términos de referencia del proceso.

Por lo anterior, adjuntamos al presente documento en el **Anexo No. 5**, el cuadro ajustando de experiencia mínima del proponente, donde se relaciona el contrato de interventoría en mención, cuyos documentos soportes del mismo reposan en nuestra oferta y fueron allegados oportunamente en los correspondientes correos. Es de aclarar que, por tratarse de un requisito habilitante, el cual es subsanable, solicitamos amablemente al comité evaluador modificar el resultado de la evaluación y habilitar nuestra oferta, por cuanto **CUMPLE** con lo solicitado en los términos de referencia, respecto a la experiencia mínima requerida del proponente."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Sea lo primero aclarar que de acuerdo con el numeral 6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA-, el requisito establecido para la presentación de la propuesta es el siguiente:

"Los oferentes deberán aportar mínimo cinco (5) contratos terminados y ejecutados directamente, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Interventoría y/o construcción y montaje, de proyectos del sector eléctrico", adicionalmente se deben acreditar las siguientes condiciones:

- Por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance "Interventoría en proyectos de generación y/o distribución de energía eléctrica y/o implementación de soluciones solares fotovoltaicas."

Para lo cual, el proponente deberá diligenciar el anexo No. 6 Experiencia mínima requerida-, debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En segundo lugar, el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica adicional de acuerdo con el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE- de los Términos de Referencia, corresponde a:

"Se otorgará hasta sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia hasta en **máximo CINCO (5) contratos adicionales** a los presentados dentro de la experiencia mínima requerida, terminados, y ejecutados directamente que cumplan con los siguientes criterios de acuerdo con la asignación de puntaje relacionado líneas abajo (...)" (Negrilla fuera de texto)

Dicho lo anterior es importante indicar que, para la presentación de la experiencia específica, el proponente debía diligenciar en anexo No. 11 - Experiencia adicional del proponente-.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, la experiencia habilitante debía contar con mínimo cinco (5) contratos, los cuales debía ser relacionados en el anexo No. 6; por su parte en cuanto a la experiencia específica del proponente, éste, debía aportar hasta máximo cinco (5) contratos **adicionales** a los presentados para la experiencia habilitante y los cuales debían relacionarse en el anexo No. 11.

Para el caso en concreto, se evidencia que el CONSORCIO S&S 2024, en el anexo No. 6 de su propuesta no relacionó el contrato suscrito con la Universidad de los Andes, que tiene por objeto: *“Interventoría del contrato para la ejecución del proyecto: Diseño de detalle, suministro, construcción, montaje, puesta en operación y mantenimiento de dos (2) plantas piloto para suministro de energía eléctrica en zonas aisladas del departamento de La Guajira”*, como se evidencia a continuación:

CONSORCIO S&S 2024													
Anexo No 6 : Experiencia mínima requerida													
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, FREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS: "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUZ, PUTUMAYO"; "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, PUTUMAYO".													
Proponente: Consorcio S&S 2024													
No. de orden	Contratante	Objeto	No. de contrato	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado/ Finalizado/ Liquidado	Valor Total Ejecutado (\$)	(\$MMLV)	Proporción participación			Valor acreditado (\$MMLV)
										I, C, UT	Participación (%)	Valor Total Ejecutado (\$)	
1	WORLD WILDLIFE FUND. INC. (WWF)	Contrato de obra para la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaicos entre World Wildlife Fund. Inc (WWF) y Smart Energy Solutions SAS		SMART ENERGY SOLUTIONS SAS	12/04/2018	12/08/2018	Liquidado	\$ 42.243.000	54,07	I	100%	\$ 42.243.000	54,07
2	CI AGROMONTE	Contrato de Obra Sistema de Energía Solar para CI Agromonte en Gachanopé		SMART ENERGY SOLUTIONS SAS	17/12/2018	30/06/2020	Liquidado	\$ 231.700.000	2.641,90	I	100%	\$ 231.700.000	2.641,90
3	INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS SA	Contrato de Obra Sistema de Energía Solar para el Colegio Mayor de los Andes y el Colegio Nueva York		SMART ENERGY SOLUTIONS SAS	28/11/2019	30/09/2020	Liquidado	\$ 342.400.000	3.904,13	I	100%	\$ 342.400.000	3.904,13
4	CORPORACIÓN SAN ISIDRO	Contrato de Obra Sistema de Energía Solar para el Colegio Anglo Americano		SMART ENERGY SOLUTIONS SAS	2/11/2018	30/03/2020	Liquidado	\$ 240.000.000	2.736,54	I	100%	\$ 240.000.000	2.736,54
5	RECAP SOLAR COLOMBIA SAS	Contrato Full EPC para la planta de Gabriel de Colombia en Bogotá D.C.		SMART ENERGY SOLUTIONS SAS	30/11/2020	30/08/2021	Liquidado	\$ 912.800.000	1.004,70	I	100%	\$ 912.800.000	1.004,70

El proponente bajo la gravedad del juramento manifiesta que la información antes consignada es veraz y podrá ser consultada en cualquier momento, en consecuencia, se responsabiliza de lo aquí consignado y se compromete a presentar los documentos que requieran y que respaldan esta información.

Nota 1: El presente formulario se debe acompañar de las correspondientes certificaciones de experiencia o de los documentos establecidos en las alternativas de acreditación con los que se pretende cumplir los requisitos habilitación de experiencia.
 Nota 2: Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad contratante), que permita tomar información que falte en la certificación.

Astrid Rocío Roca Patiño
 ASTRID ROCÍO ROCA PATIÑO
 NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO S&S 2024
 05 de Febrero de 2024

Anexo No. 06 presentado por el CONSORCIO S&S 2024

Aunado a lo anterior se evidencia que el contrato suscrito con la Universidad de los Andes, que tiene por objeto: *“Interventoría del contrato para la ejecución del proyecto: Diseño de detalle, suministro, construcción, montaje, puesta en operación y mantenimiento de dos (2) plantas piloto para suministro de*

energía eléctrica en zonas aisladas del departamento de La Guajira", fue relacionado de manera clara por el proponente el anexo No. 11 de sus propuestas para la acreditación de la experiencia específica, tal y como se evidencia a continuación:

ANEXO No. 11: Experiencia adicional													
INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS: "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUZ, PUTUMAYO"; "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PUTUMAYO"; "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORITO, PUTUMAYO".													
Proponente:		Consorcio S&S 2024											
No. de orden	Contratante	Objeto	No. de contrato	Nombre Contratista/Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado/ Finalizado/ Liquidado	Valor Total Ejecutado (\$)	(\$MMLV)	Proporción participación			Valor acreditado (\$MMLV)
										I. C. UT	Participación (%)	Valor Total Ejecutado (\$)	
1	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Interventoría del contrato para la ejecución del proyecto: Diseño de detalle, suministro, construcción, montaje, puesta en operación y mantenimiento de dos (2) plantas piloto para suministro de energía eléctrica en zonas aisladas del departamento de La Guajira"	UA-0106-18	SMART ENERGY SOLUTIONS SAS	06/12/2016	05/04/2017	Liquidado	\$ 16.308.000	22,11	I	100%	\$ 16.308.000	22,11
2	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C.	Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá. El contrato incluyó la interventoría a la conexión eléctrica y mantenimiento de los puntos de video vigilancia	1020-2019	SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS BIC (Consorcio SMARTY - SCAIN 2019)	07/09/2019	30/07/2020	Liquidado	\$ 4.000.458.660	4557,4	C	50%	\$ 2.000.229.330	2.278,68
3	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C.	Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá. El contrato incluyó la interventoría a la conexión eléctrica y mantenimiento de los puntos de video vigilancia	636-2017	SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS BIC (CONSORCIO S&S)	27/07/2017	10/09/2018	Liquidado	\$ 6.345.199.552	8121,9	C	34%	\$ 2.157.367.848	2.761,46
4	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA - FORPO	Interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y legal al suministro, instalación, integración, implementación, prueba, puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad SIES-Subsistema 123, CCTV (Circuito cerrado de Televisión) y seguridad estado. El contrato incluyó la interventoría a la conexión eléctrica y mantenimiento de los puntos de video vigilancia	053-4-2015	SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS BIC (CONSORCIO CCTV-123)	30/04/2015	31/08/2016	Liquidado	\$ 3.420.917.138	4061,8	C	40%	\$ 1.368.374.855	1.984,72

Anexo No. 11 presentado por el CONSORCIO S&S 2024

En este sentido, queda plenamente evidenciado que el proponente no cumplió con el requisito establecido en los Términos de Referencia, encontrándose inmerso en la causal de rechazo del literal "a" del numeral 5.6 -Causales de Rechazo-, que establece: "a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas". En consecuencia, de lo anterior, se evidencia que la observación presentada no procede y se mantiene el resultado señalado en el informe inicial de requisitos habilitantes.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.

PUBLIQUESE,

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS OBRAS POR IMPUESTOS 2022-
2024 OPCIÓN FIDUCIA**

Revisó y aprobó: Manuel Alejandro Díaz Olivella – Profesional Jurídico obras por impuestos 

Revisó y aprobó: Luis Aurelio Díaz Rueda - Gerente Obras por Impuestos Ecopetrol S.A.